



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 19/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS FAMILIARES Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.** Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

**TERCERO.- Creación de Archivo Único.** Que de acuerdo con un análisis realizado por las áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, se advierte que los abogados postulantes y justiciables en general, muchas de las veces, se dirigen diariamente a los distintos juzgados a realizar la revisión de sus asuntos, lo cual evidencia la necesidad de implementar un mecanismo de organización respecto de esa particularidad, en aras de que su tiempo sea eficaz para el desarrollo de sus funciones. En virtud de ello para resolver los problemas apuntados, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima conveniente la creación del archivo único de los Juzgados Familiares y de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, donde es necesario que se establezcan estos departamentos para la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales de manera sistemática y unificada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.- Creación y ubicación del Archivo Único.** Se determina la creación del archivo único de los Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar

del Segundo Distrito Judicial y Primero y Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, respectivamente.

A partir del día 1 uno de octubre de 2013 dos mil trece, el Archivo Único será el responsable de la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales juntamente con los documentos que se acompañen, relacionados con las actividades propias de los juzgados antes señalados y estará ubicado en el Palacio de Justicia de Guadalupe, Nuevo León.

**SEGUNDO.- Del personal del Archivo Único.** El Archivo Único para su buen funcionamiento y organización contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

Los Comisarios –también llamados Archivistas– que actualmente se encuentran adscritos a los juzgados referidos formarán parte y, por tanto, estarán adscritos al Archivo Único.

**TERCERO.- De las obligaciones del Archivo Único.** Son obligaciones del Archivo Único:

1. Tener a su cargo de manera sistemática y unificada la guarda, custodia y conservación de los expedientes que se le remitan juntamente con los documentos.
2. Disponer que los expedientes se encuentren debidamente costurados y ordenados en su integración.
3. Llevar el control de entradas y salidas de los expedientes.
4. Todas aquellas que imponga la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.- De las solicitudes de los expedientes.** Los expedientes que se encuentren en el Archivo Único sólo regresarán con el juez, a solicitud expresa de éste o de las personas que autorice para tales efectos.

**QUINTO.- De la revisión de los expedientes por las partes, sus abogados o personas autorizadas.** La revisión o examen de expedientes, sólo se permitirá a las partes, a sus abogados autorizados o a las personas que se hayan facultado para oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.- Inspección y revisión de los Archivos Únicos.** La Contraloría Interna revisará por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento del Archivo Único.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Publicación y difusión.** Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de septiembre de 2013 dos mil trece.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
M. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

**Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.**

**Consejero**

**Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alan Pabel Obando Salas.**